Nota DNC N° 18003 /2022

Asunción, 15 de diciembre de 2022

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	335447
Expediente	310490
Etapa del Procedimiento	Convenios Modificatorios
Tipo de Procedimiento	Licitación Pública Internacional
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	Construcción del laboratorio de bioseguridad nsb2a
Entidad	Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG)
Resultado de la Verificación	Observado

Aspectos Observados

Reiteramos:

1. Solicitamos a la Convocante aclarar el motivo por el cual, el presente proceso no se comunicó en el plazo previsto en la normativa (Art. 44 de la Res. DNCP N° 5695/19).

2. Considerando lo dispuesto en el documento de Dictamen remitido, solicitamos remitir los documentos correspondientes a la suspensión de la obra. Tener en cuenta lo dispuesto en el Manual de Gestión de Contratos de Obras Públicas, donde dice: "La suspensión debe ser instrumentada por acto administrativo de la Contratante. La misma determina la paralización del cronograma de ejecución de las Obras y los plazos dejan de computarse desde el día de la comunicación de la decisión de suspender el Contrato. Una vez levantada la suspensión, —también por acto administrativo—, se reanuda el cómputo del plazo".

3. Constatamos que en la Adenda remitida se estableció el Art. 55, sin embargo, en la Res. Nº 489/20 se menciona el Art. 63, por lo tanto, solicitamos unificar criterios. Continuando con la observación anterior, indicamos que, la normativa correspondiente al objeto de llamado (obras), del presente proceso, corresponde al Art. 62 (verificar la normativa). Así mismo, en caso de fundarse en el Art. 55 (conforme adenda), solicitamos tener en cuenta los criterios establecidos en el Art. 57 de la Res. DNCP Nº 5695/19.

4. Solicitamos a la Convocante aclarar del porque en el documento de Res. Nº 489/20 se menciona el Art. 9 inc. d) de la Res. DNCP Nº 4576/20, considerando que el contrato del presente proceso no corresponde a un contrato abierto.

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria*. Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*
4. Las verificación que realiza la DNCP sobre los procedimientos de contratación es meramente formal, siendo los procedimientos pasibles de análisis mediante los procedimientos jurídicos previstos en la norma (protestas e investigaciones). *Consideración Normativa: Art 79'y 82 de la Ley 2051/03*

Verificador: adominguez